

COMISIÓN INTRESECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

D. O. F. 25 de abril de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 9o., 21, 28, 32, 32 Bis, 33, 34, 35 y 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 19 de la Ley de Planeación, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 considera que el desarrollo debe ser limpio, preservador del medio ambiente y reconstructor de los sistemas ecológicos hasta lograr la armonía de los seres humanos con la naturaleza;

Que las evidencias hasta ahora conocidas sobre los impactos asociados con el fenómeno del cambio climático global han creado una creciente preocupación por parte de los países del mundo para acordar y negociar estrategias de prevención, mitigación y adaptación;

Que México es un país sumamente vulnerable a estos fenómenos debido a su situación geográfica y a las condiciones climatológicas que lo caracterizan, lo que representa riesgos potenciales en materia de salud pública, producción de alimentos, disponibilidad y calidad de los recursos naturales, protección de ecosistemas y seguridad en general para los asentamientos humanos y demás infraestructura en el país;

Que los avances científicos y tecnológicos logrados por la comunidad nacional e internacional en la materia sustentan la estrecha relación existente entre los fenómenos del cambio climático y la emisión de gases de efecto invernadero generados por procesos naturales y antropogénicos;

Que desde finales del siglo XIX la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera se ha incrementado debido a las emisiones resultantes de actividades humanas, tales como la quema de combustibles fósiles y procesos de deforestación;

Que los Estados Unidos Mexicanos firmaron y ratificaron la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de mayo de 1993 y el 24 de noviembre de 2000, cuyo propósito es estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida una interferencia humana peligrosa en el sistema climático;

Que en el artículo 4o. de la Convención Marco, las Partes, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y el carácter específico de sus prioridades nacionales y regionales de desarrollo, asumieron los compromisos de formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, según proceda, regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, así como a tener en cuenta, en la medida de lo posible, las consideraciones relativas al cambio climático en sus políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes;

Que el Protocolo de Kyoto, que entró en vigor el 16 de febrero de 2005, en su artículo 12 establece el llamado Mecanismo para un Desarrollo Limpio con el objetivo de ayudar a los países en desarrollo a lograr un desarrollo sostenible, así como ayudar a los países desarrollados a dar cumplimiento a sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero;

Que el propio Protocolo de Kyoto y los Acuerdos de Marrakech establecen que los países que deseen participar en proyectos del Mecanismo de Desarrollo Limpio, deberán designar una Autoridad Nacional, entre cuyas funciones figure la de emitir cartas de aprobación respecto de proyectos de reducción de emisiones y captura de gases de efecto invernadero;

Que México cuenta con un potencial importante de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y de captura de carbono, que podría traducirse en oportunidades para desarrollar proyectos en el marco del Mecanismo de Desarrollo Limpio y de otros esquemas similares;

Que dichos proyectos podrían aportar fondos adicionales a sectores estratégicos y actividades prioritarias del país, así como constituir vías para la transferencia de tecnologías apropiadas, entre otros beneficios;

Que el 23 de enero de 2004 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial denominada Comité Mexicano para Proyectos de Reducción de Emisiones y de Captura de Gases de Efecto Invernadero;

Que resulta pertinente adecuar la instancia de coordinación intersecretarial, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal contribuyan a la prevención y mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo; a impulsar el desarrollo sostenible del país, así como cumplir los compromisos internacionales suscritos por México referidos en los considerandos precedentes he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, con el objeto de coordinar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, relativas a la formulación e instrumentación de las políticas nacionales para la prevención y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, la adaptación a los efectos del cambio climático, y, en general, para promover el desarrollo de programas y estrategias de acción climática relativos al cumplimiento de los compromisos suscritos por México en la Convención Marco en la materia y los demás instrumentos derivados de la misma.

La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático tendrá también por objeto identificar oportunidades, facilitar, promover, difundir, evaluar y, en su caso, aprobar proyectos de reducción de emisiones y captura de gases de efecto invernadero en los Estados Unidos Mexicanos, en términos del Protocolo de Kyoto, así como de otros instrumentos tendientes al mismo objetivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión se integrará por los titulares de las Secretarías de Relaciones Exteriores; Desarrollo Social; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y Comunicaciones y Transportes.

. La Comisión podrá invitar a otras dependencias y entidades gubernamentales a participar de manera permanente o temporal en sus trabajos cuando se aborden temas relacionados con su ámbito de competencia u objeto.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular y someter a consideración del Presidente de la República, las políticas y estrategias nacionales de cambio climático, para su incorporación en los programas y acciones sectoriales correspondientes;
- II. Promover y coordinar la instrumentación de las estrategias nacionales de acción climática y coordinar su instrumentación en los respectivos ámbitos de competencia de las dependencias y entidades federales, e informar periódicamente al Presidente de la República de los avances en la materia;
- III. Promover la realización y actualización permanente de las acciones necesarias para cumplir con los objetivos y compromisos contenidos en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, y demás instrumentos derivados de la misma;
- IV. Fungir como Autoridad Nacional Designada para los fines relativos a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto con su Mecanismo de Desarrollo Limpio;

- V. Formular la posición nacional a adoptar ante los foros y organismos internacionales pertinentes, así como intercambiar comunicaciones con el Secretariado de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- VI. Proponer ante las instancias competentes, la actualización, el desarrollo y la integración del marco jurídico nacional en materia de prevención y mitigación del cambio climático, así como la adaptación al mismo;
- VII. Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación de interés nacional en relación con el cambio climático y difundir sus resultados;
- VIII. Emitir, con base en los procedimientos que al efecto se publiquen a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el **Diario Oficial de la Federación**, y en términos del Protocolo de Kyoto, la carta de aprobación para proyectos de reducción y captura de emisiones de gases de efecto invernadero, dando constancia de que los mismos promueven el desarrollo sostenible del país;
- IX. Dar seguimiento a los trabajos de la Junta Ejecutiva del Mecanismo de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kyoto, a las Decisiones relevantes de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, de la Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto, así como a los mercados internacionales de reducción y de captura de emisiones de gases de efecto invernadero;
- X. Promover en los sectores privado y social, así como en las instancias competentes de los Gobiernos Federal, estatales y municipales, el desarrollo y registro de proyectos de reducción y de captura de emisiones de gases de efecto invernadero y su participación en el Mecanismo de Desarrollo Limpio, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Promover la suscripción de memorandos de entendimiento y acuerdos de colaboración o concertación en asuntos relativos a cambio climático;
- XII. Difundir a nivel nacional información sobre cambio climático y en general sobre los temas de su competencia a nivel nacional incluyendo un reporte público anual con los avances de México en la materia;
- XIII. Promover la sistematización de información nacional e internacional relevante para las funciones de la Comisión, así como su disponibilidad a los interesados;
- XIV. Establecer y revisar periódicamente su Programa General de Trabajo;
- XV. Vigilar e impulsar la correcta coordinación entre las instancias de la Administración Pública Federal, a fin de asegurar la eficacia del cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo;
- XVI. Emitir su Reglamento Interno con el fin de regular su organización y funcionamiento, y
- XVII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO CUARTO.- La presidencia de la Comisión recaerá de manera permanente en el Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Los integrantes de la Comisión podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán contar con el nivel de subsecretario o su equivalente.

La Comisión contará con un Secretariado Técnico a cargo de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Para el cumplimiento de su objeto la Comisión podrá contar con diversas instancias o grupos de trabajo, los cuales estarán organizados de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno que emitan sus integrantes, conforme a la propuesta que al efecto presente la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO QUINTO.- La Comisión se reunirá semestralmente en sesiones ordinarias.

. Asimismo, podrá reunirse en sesiones extraordinarias a convocatoria de su Presidente, o a petición de cualquiera de sus miembros, en los términos que se determinen en el Reglamento Interno de la Comisión.

Las decisiones de la Comisión serán tomadas por consenso.

ARTÍCULO SEXTO.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la Comisión, y asumir su representación en eventos relacionados con las actividades de la misma;
- II. Proponer la formulación y adopción de las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Comisión;
- III. Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- IV. Proponer el Programa Anual del Trabajo de la Comisión y presentar el Informe Anual de Actividades;
- V. Firmar en su carácter de representante de la Autoridad Nacional Designada conforme al Mecanismo de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kyoto, las cartas de aprobación de proyectos que se emitan para determinar que los proyectos respectivos promueven el desarrollo sostenible del país;
- VI. Designar a los integrantes del Consejo Consultivo de Cambio Climático de entre los candidatos propuestos por los integrantes de la Comisión y conforme a los mecanismos que al efecto se determinen en su Reglamento Interno;
- VII. Suscribir los memorandos de entendimiento y demás documentos que pudieran contribuir a un mejor desempeño de las funciones de la Comisión;
- VIII. Promover el desarrollo de proyectos del Mecanismo de Desarrollo Limpio en el país con las contrapartes de la Comisión en otras naciones, así como sus fuentes de financiamiento, y
- IX. Las demás que se determinen en el Reglamento Interno de la Comisión o se atribuyan al Presidente por consenso de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los integrantes de la Comisión tendrán las siguientes funciones:

- I. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones de la Comisión;
- II. Formular propuestas respecto del Programa Anual de Trabajo que presente el Presidente de la Comisión;
- III. Proponer al Presidente de la Comisión, por escrito y por lo menos con 10 días previos a la celebración de la sesión respectiva, los temas que estimen deban incluirse en el orden del día de las sesiones, acompañando la documentación necesaria;
- IV. Proponer estudios, proyectos, programas, mecanismos de difusión y actividades en materia de cambio climático para cumplir con los objetivos de la Comisión;
- V. Proponer a los integrantes del Consejo Consultivo de Cambio Climático;
- VI. Proponer al Presidente de la Comisión la creación de los grupos de trabajo que se requieran para su mejor funcionamiento, así como participar en los mismos, y

Las demás que se determinen en el Reglamento Interno de la Comisión o que se decidan por consenso de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Secretario Técnico de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión previo acuerdo con el Presidente;
- II. Preparar las sesiones, verificar el quórum y levantar las actas correspondientes;
- III. Llevar un registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento de la Comisión;

- IV. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión y promover su cumplimiento, informando periódicamente al Presidente sobre los avances, y
- V. Las demás que se establezcan en el Reglamento Interno de la Comisión o que se le encomienden por consenso de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO NOVENO.- La Comisión contará con un grupo de trabajo permanente denominado Comité Mexicano para Proyectos de Reducción de Emisiones y Captura de Gases de Efecto Invernadero, que estará encargado de promover, difundir y evaluar proyectos del Mecanismo de Desarrollo Limpio y, en su caso, asesorar al Presidente de la Comisión sobre la expedición de cartas de aprobación requeridas para hacer constar la participación voluntaria de los involucrados en proyectos del Mecanismo de Desarrollo Limpio y su contribución al desarrollo sustentable de México, exclusivamente para los fines previstos en el Artículo 12 del Protocolo de Kyoto, y de acuerdo a los procedimientos que al efecto se publiquen en el **Diario Oficial de la Federación**.

El Comité Mexicano para Proyectos de Reducción de Emisiones y Captura de Gases de Efecto Invernadero tendrá un Coordinador que será nombrado por el Presidente de la Comisión, y sus funciones se determinarán en el Reglamento Interno de la Comisión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se crea el Consejo Consultivo de Cambio Climático como organismo de consulta de la Comisión, el cual se integrará por un mínimo de quince personas provenientes de los sectores social, privado y académico, con reconocidos méritos y experiencia en temas de Cambio Climático, que serán designados por el Presidente de la Comisión a propuesta de sus integrantes y conforme a lo que al efecto se establezca en su Reglamento Interno, debiendo garantizarse el equilibrio en la representación de los sectores e intereses respectivos.

Los miembros del Consejo Consultivo ejercerán su función de manera honorífica y a título personal, con independencia de la institución, empresa u organización de la que formen parte o en la cual presten sus servicios, pudiendo durar en su encargo de consejeros por un periodo de cuatro años, con posibilidades de reelección por una sola vez. Los integrantes del Consejo se abstendrán de participar en los asuntos en los cuales puedan tener conflictos de interés.

La organización, estructura y el funcionamiento del Consejo Consultivo de Cambio Climático se determinarán en el Reglamento Interno de la Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial denominada Comité Mexicano para Proyectos de Reducción de Emisiones y de Captura de Gases de Efecto Invernadero; publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de enero de 2004.

TERCERO.- La Comisión dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá expedir su Reglamento Interno, en el cual se establecerán sus bases de organización y funcionamiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de abril de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Vázquez Mota.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto**

Cárdenas Jiménez.- Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Fernando Elizondo Barragán.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.**- Rúbrica.